

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 1 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a.m	Hora de finalización: 11:00 a.m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	

MIEMBROS PERMANENTES

Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador
Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA, Secretario de Hacienda
Dr. CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación
Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General

INVITADO PERMANENTE

Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión

INVITADOS

Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA
Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación
Dra. LUDDY PAEZ ORTEGA
Secretaria de Educación Departamental
Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
Profesional universitaria de la Secretaria Juridica
Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Profesional universitaria de la Secretaria Juridica

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta anterior
3. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la Secretaria Juridica relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: DAVID FUENTES QUINTANA Y OTROS. Convocados: NACION-HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER- CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, LA NUEVA EPS.
4. Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ, profesional universitaria de la Secretaria Juridica, relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: GABRIEL QUIÑONEZ MONTAÑEZ Y OTROS Convocados: MUNICIPIO DE TOLEDO-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
5. Exposición de los siguientes conceptos jurídicos emitidos por el Dr. GUSTAVO DAVILA LUNA, Asesor jurídico externo de la Secretaria de Educación Departamental:
 - 1) solicitud de conciliación presentada por el abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO, en representación de ROSALBA RODRIGUEZ VERA, MARIA CAROLINA HERNANDEZ DUQUE, LUZ AIDA DIAZ CARRASCAL, DORIS TORRES GAMBOA, MANUEL GUILLERMO BECERRA AREVALO, ALFONSO BECERRA AREVALO, LUIS FRANCISCO VERA RODRIGUEZ, BEATRIZ IBARRA QUINTERO, CARMEN SOFIA GUEVARA JAIMES, ROSA EMMA DELGADO GAMBOA, JEANTE PATRICIA SALINAS CAMACHO, LEONARDO ALEXIS VERA ROMERO, JAVIER ANTONIO BUENAÑO MARQUEZ, DEXY DEYANIRA BAUTISTA LIZCANO, ANA CECILIA PEÑARANDA MUÑOZ sobre Reliquidacion del valor reconocido por Cesantía
 - 2) solicitud de conciliación presentada por el abogado WILSON DURAN ORTEGA, en representación de CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS, OBDULIA CASTELLANOS HUERTAS, PABLO EMILIO RINCON MARTINEZ, sobre Reconocimiento y pago de Sanción Moratoria por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por Cesantía Parcial.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité de conciliación existiendo quórum para deliberar y decidir.

MIEMBROS PERMANENTES ASISTENTES

Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA, Secretario Jurídico
Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA Secretario de Hacienda
Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO, Delegada del Señor Gobernador

MIEMBROS PERMANENTES AUSENTES

Dr. RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK, Secretario General
Dr. CRISTIAN BUITRAGO RUEDA, Secretario de Planeación

INVITADO PERMANENTE

La Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ, Jefe Oficina Control Interno de Gestión

INVITADOS ASISTENTES

Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
Profesional universitaria
Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Profesional universitaria

SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS

2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Verificado el quórum la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación procedió a dar lectura del acta N° 009 de 2014 de la anterior sesión ordinaria.

- Exposición del siguiente concepto jurídico emitido por la Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA, profesional universitaria de la Secretaria Juridica relacionada con la siguiente solicitud de conciliación. Convocante: DAVID FUENTES QUINTANA Y OTROS. Convocados: NACION-HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER- CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, LA NUEVA EPS.

Toma la palabra la Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA, Profesional universitario de la Secretaria Juridica del Departamento expone el siguiente concepto jurídico:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Convocante(s):	PROCURADURIA
DAVID FUENTES QUINTANA Y OTROS	
	RADICADO:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 3 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	

convocado(s):

NACION-HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER-CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A, LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, LA NUEVA EPS.

Objeto: REPARACION DIRECTA

Que se declare que la Nación Colombiana, Hospital San Juan de Dios de Pamplona-Norte de Santander-Clinica San José de Cúcuta. S.A, La Gobernación de Norte de Santander, La Nueva EPS., administrativamente responsables de la perdida de la capacidad laboral del 67% que le causo una lesión física de PARAPLEJIA ESPASTICA de miembros inferiores, ocurrida el día diez (10) de septiembre de 2012, con ocasión de la falla del servicio médico, remisión tardía y negligencia de los perjuicios causado, atención brindada en el Hospital San Juan de Dios de Pamplona y la Clínica San José de Cúcuta S:A

FECHA DE COMITÉ:

FECHA AUDIENCIA:

RESPONSABILIDAD DE LA FICHA Y APODERADO: ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA

CUANTÍA:

\$ 3.345.088.9955

HECHOS, DECLARACIONES Y CONDENAS:

HECHOS:

- 1- El día diez (10) de septiembre de 2012, a las 14:06 horas, el señor DAVID FUENTES QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.746.901 de Bucaramanga, se presentó al E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. Buscando atención médica, por dolencias en su humanidad, con antecedentes en la zona lumbar (huesos de la columna), pérdida de la fuerza muscular, quien fue valorado y posteriormente se le dio de alta, con orden de cita por consulta externa con ortopedia y analgésicos, dándole incapacidad medica por 5 días.
- 2- Que el día once (11) de septiembre de 2012, a las 7.50 am, el paciente fue valorado por el ortopedista del E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, tomándole una radiografía que marca disminución del espacio intervertebral entre T5- T6, aludiendo el paciente que por causa del dolor ya no sentía la espalda, pero no recibe ningún procedimiento....
- 3- Que el día doce (12) de septiembre de 2012, el paciente va nuevamente por urgencias al E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, por dolor abdominal, dolor cada vez más fuerte, y de acuerdo a los términos médicos y detalles del diagnóstico, el paciente presenta antecedentes de MIELOMENINGOCELE, por lo que debió ser remitir de manera inmediata, porque el hospital, no contaba con los instrumentos requeridos para realizar procedimientos quirúrgico al paciente.....
- 4- Que el día 13 de septiembre de 2012, ante el cuadro clínico que presentaba el señor DAVID FUENTES QUINTANA, es decir la perdida de inmovilidad de los miembros inferiores presentado desde el día anterior, el E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER, decide realizar el trámite de remisión; este mismo día es trasladado a la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA, y a su llegada, queda en observación, sin tener en cuenta el diagnóstico dado por el E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE PAMPLONA, por el MIELOMENINGOCELE, luego es valorado por el internista y especialista, quedando la orden para realizar la resonancia magnética, siendo en observación sin avanzar en procedimiento alguno. Es de aclarar que todos los servicios prestados por las entidades antes mencionadas, al señor DAVID FUENTES QUINTANA están autorizadas por la NUEVA E.P.S.
- 5- Que el día 16 de septiembre de 2012, el señor DAVID FUENTES QUINTANA, fue intervenido quirúrgicamente por la CLINICA SAN JOSE CUCUTA, encontrándose según diagnostico medico " LESIÓN INTRA MEDULAR APARENTEMENTE ABCESO" DEBIÉNDOSE REALIZAR DRENAJE " ABUNDANTE POLIMORFONUCLEARES" quedando en observación médica según consta en la

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 4 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	

fichas diarias de evolución

- 6- Desde el momento el paciente queda hospitalizado en la CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA, en observación médica hasta el día 16 de octubre de 2012, quedando en un estado paraplejia de sus miembros inferiores

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Que por LUCRO CESANTE, los ingresos dejados de recibir por concepto del impedimento de ejercer su actividad profesional GESTOR II nivel 302 grado 02 en la empresa DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA adscrito a la DIRECCION SECCIONAL DELEGADA DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA- DIAN .

Que las entidades citadas, E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER, CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A LA NACION GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, LA NUEVA EPS Y LA NACIÓN paguen por concepto de perjuicios morales objetivo y subjetivos causados a el señor DAVID FUENTES QUINTANA por lesión física por fallas en el servicio médico y a su núcleo familiar.-

Que las entidades citadas, E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER, CLINICA SAN JOSE DE CUCUTA S.A LA NACION GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, LA NUEVA EPS Y LA NACIÓN , paguen por concepto de PERJUICIOS FISIOLÓGICOS y por PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION, DAÑO A LA SALUD, DAÑO AL PROYECTO DE VIDA por la imposibilidad de realizar varias de las actividades vitales que hacen agradable a la existencia y goce de la vida , daño sexual, por la lesión física producida al señor DAVID FUENTES QUINTANA por fallas en los servicios médicos.

ANÁLISIS Y CONCEPTO PARA CONCILIAR

De manera atenta, y en respuesta a su solicitud de concepto jurídico que permita al Comité de Conciliación del Departamento de Norte de Santander, sentar posición frente a la conciliación extrajudicial convocada por el señor DAVID FUENTES QUINTANA y otros, , quienes actúan a través de la apoderada DRA. AYDEE PATRICIA GOMEZ BLANCO, quienes aducen perjuicios POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, PERJUICIOS MORALES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS por la lesión física por fallas causadas al señor DAVID FUENTES QUINTANA.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO

Con fundamento en la Ordenanza No. 017 del 18 de junio de 2003, Empresa Social del estado Hospital Sur oriental, entidad dotada con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, por lo tanto sujeto de derechos y obligaciones y con capacidad de comparecer en juicio de manera autónoma.

Antes de la expedición de la mencionada ordenanza y al no haberse descentralizado estaba a cargo del SERVICIO SECCIONAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, hoy INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, entidad ésta que se subrogó en derechos y obligaciones al anterior, y que por tener autonomía administrativa y financiera no tiene ninguna injerencia el Departamento Norte de Santander, a quien le corresponde la dirección y prestación de los servicios de salud, en el SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCION, a través de los HOSPITALES REGIONALES, UNIVERSITARIOS Y ESPECIALIZADOS, que en el caso del Departamento Norte de sanander los presta por medio del HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA. EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA Y EL HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 se procedió a la transformación de este establecimiento hospitalario en Empresa Social del Estado, mediante la Ordenanza No. 060 del 29 de de diciembre de 1995, la cual en su

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 5 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		ACTA No. 0010 de 2014

artículo 1º. Reza:

"Transformación. Transfórmese los Hospitales Departamentales Erasmo Meoz y Rudesindo Soto de San José de Cúcuta, **San Juan de Dios de Pamplona** y Emiro Quintero Cañizares de Ocaña, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, en **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, entendidas con categoría especial de entidades públicas descentralizadas del nivel departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa**, adscritas a la Dirección Departamental de Salud e integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometidas al régimen jurídico previsto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan "(Negritas y subrayado fuera del texto).

Respecto a la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado, ha dicho el Consejo de Estado en la sentencia del 2 de noviembre de 2000, dentro del expediente 2623 - 99 siendo ponente la Magistrado Dra MARGARITA OLAYA FORERO, lo siguiente:

"Adicionalmente la Sala ha de hacer las siguientes precisiones sobre el régimen y naturaleza de las empresas prestadoras del servicio de salud

El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece:

RÉGIMEN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Naturaleza. La prestación de los servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos según el caso, sometidas al régimen previsto en este capítulo.

Por su parte, el artículo 197 de la citada ley, ordena:

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD DE CARÁCTER TERRITORIAL. Las entidades territoriales deberán disponer, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, la reestructuración de entidades descentralizadas cuyo objeto principal sea la prestación de servicios de salud, con el fin de adecuarlas a lo dispuesto en este capítulo:

De las anteriores prescripciones, se infiere:

- Las Empresas sociales del Estado que prestan servicios de salud constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
- Si la Empresa Social del Estado es de carácter nacional, su creación es legal, si es de carácter territorial, su transformación debe hacerse, según el caso mediante Acuerdo u Ordenanza.

El régimen jurídico es el especial señalado en la Ley 100 de 1993 que por expreso mandato, ordenó la transformación de las entidades del orden nacional y territorial prestadoras de servicio de salud, en Empresas Sociales del Estado".

El Departamento Norte de Santander, es un ente descentralizado de orden territorial representado legalmente por el señor Gobernador, lo que le otorga la competencia y funciones administrativas, que debe ejecutar en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad, establecidos en los artículos 298 y ss. de la Constitución Nacional, coligiéndose que en ninguna de ellas se le asigna la de prestar servicios asistenciales directamente.

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, en sentencia de fecha 8 de octubre de 2004, dentro del proceso radicado No. 54-001-23-31-005-2000-530, seguido

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	

GUEVARA JAIMES, ROSA EMMA DELGADO GAMBOA, JEANTE PATRICIA SALINAS CAMACHO, LEONARDO ALEXIS VERA ROMERO, JAVIER ANTONIO BUENAÑO MARQUEZ, DEXY DEYANIRA BAUTISTA LIZCANO, ANA CECILIA PEÑARANDA MUÑOZ sobre Reliquidacion del valor reconocido por Cesantía

Toma la palabra la Dra. Belsy Orduz Celis, Secretaria Técnica del Comité quien expone el concepto emitido por la Dra. Luddy Paez Ortega, Secretaria de Educación Departamental: respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, se permite conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable de la Reliquidación del valor reconocido por Cesantía solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Rindo así el concepto solicitado.

Oído y analizado todo lo expuesto en el concepto emitido por la Dra. Luddy Paez Ortega, Secretaria de Educación Departamental, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento por **UNANIMIDAD** deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

- 2) Solicitud de conciliación presentada por el abogado WILSON DURAN ORTEGA, en representación de CARMEN ELENA NAVARRO TRILLOS, OBDULIA CASTELLANOS HUERTAS, PABLO EMILIO RINCON MARTINEZ, sobre Reconocimiento y pago de Sanción Moratoria por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por Cesantía Parcial.

Toma la palabra la Dra. Belsy Orduz Celis, Secretaria Técnica del Comité quien expone el concepto emitido por la Dra. Luddy Paez Ortega, Secretaria de Educación Departamental: respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por el docente enunciado, al respecto, se permite conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 10 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION		ACTA No. 0010 de 2014

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del Reconocimiento y pago de Sanción Moratoria por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por Cesantía Parcial solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.*”**
2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**
3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Rindo así el concepto solicitado.

Oído y analizado todo lo expuesto en el concepto emitido por la Dra. Luddy Paez Ortega, Secretaria de Educación Departamental, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento por UNANIMIDAD deciden no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

3. Propositiones y varios.

En constancia firman,


Dra. NOHORA OLIVEROS QUINTERO
Delegada del Señor Gobernador


Dr. LUIS VIDAL PITTA CORREA
Secretario Jurídico


Dr. EDUARDO RODRIGUEZ SILVA
Secretario de Hacienda Departamental

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSI ÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 11 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: 11 de agosto de 2014	Hora de inicio: 7:30 a:m	Hora de finalización: 11:00 a:m
LUGAR: Secretaria Juridica de la Gobernación	RESPONSABLE DE LA REUNION Secretaria Técnica del Comité-Secretaria Juridica	
SESION COMITÉ DE CONCILIACION	ACTA No. 0010 de 2014	


Dra. BELSY ESPERANZA ORDUZ CELIS
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

INVITADOS


Dra. MARY LUZ LIZARAZO TELLEZ
Jefe Control Interno de Gestión


Dra. ILVA CHAYA DE LA ROSA
Profesional universitaria de la Secretaria Juridica


Dra. PATRICIA ROMCANCIO RODRIGUEZ
Profesional universitaria de la Secretaria Juridica

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de Asistencia	
Elaboró: Belsy E. Orduz Celis, Secretaria Técnica del comité	Revisó: Dr. Luis Vidal Pitta Correa, Secretario Jurídico		Próxima Reunión:	